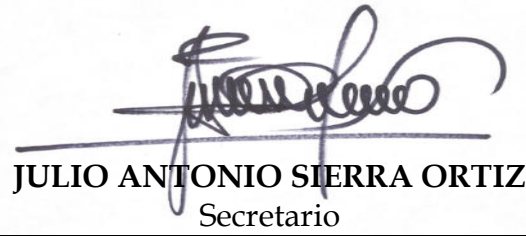


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho para seguir adelante la ejecución dentro del proceso Ejecutivo propuesto por la COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA LTDA "CADEFIHUILA" contra JHON EVER CASTRO HURTADO, radicado 2023-242, informando que la parte demandada se notificó personalmente el 29 de noviembre del 2023, sin haber contestado la demanda, ni presentado excepciones ni pagar la acreencia, igualmente dejó vencer en silencio el término concedido para acreditar la entrega de los 1.000 kilogramos de café pergamino seco colombiano de calidad exportable a la parte demandante.

Marzo 21 de 2024



JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Auto Interlocutorio Civil

Neiva, Huila, Veintiuno (21) de Marzo de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO

Radicación No. 41-001-41-89-004-**2023-00242**-00

Demandante: COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA

Demandado: JHON EVER CASTRO HURTADO

La COOPERATIVA DEPARTAMENTAL DE CAFICULTORES DEL HUILA, mediante apoderado judicial, presento demanda EJECUTIVA por obligación de dar cosa distinta de dinero contra JHON EVER CASTRO HURTADO, para hacer efectivo el cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Café con Entrega Futura No. FT-120-1151 y perjuicios moratorios.

Este Despacho Judicial mediante auto de fecha 18 de mayo del 2023 libró mandamiento de pago en contra del demandado, quien fue notificado del proveído personalmente el día 29 de noviembre del 2023, sin contestar la demanda, ni presentar excepción alguna, ni pagar la acreencia, según constancia secretarial que antecede.

Advierte el Juzgado que el sub examine se ha tramitado de conformidad con las normas que regulan la materia, no observándose causal que invalide lo actuado.

Con fundamento en lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

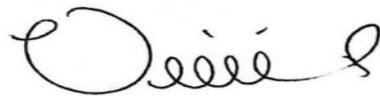
RESUELVE

PRIMERO: DISPONER que se prosiga con la ejecución contra JHON EVER CASTRO HURTADO, de conformidad con el mandamiento de pago de fecha 18 de mayo del 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas al extremo pasivo. En la liquidación, se incluirá como agencias en derecho la suma de \$321.420 correspondiente al 5% de la suma pretendida, de conformidad con el Acuerdo PSAA-16-10554 del 05 de agosto de 2016 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.



FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza